

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS
CONSAGRADA EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306
DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: MIGUEL ANTONIO CONTRERAS SASTOQUE
RADICACIÓN: 110013110001020110035000**

En Bogotá siendo las 11:30 a.m. del día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto del once (11) de marzo del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes del incapaz MIGUEL ANTONIO CONTRERAS SASTOQUE, y luego para que rinda un informe de la situación personal de la pupila conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparecen con el fin antes indicado, la guardadora MARÍA MERCEDES CONTRERAS SATOQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 35'456.263 de Bogotá acompañada del abogado JULIO ROMÁN SUÁREZ POSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 7'213.275 de Duitama (Boyacá) y T.P: 68.036 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Asiste a la diligencia como interesado Víctor Manuel Contreras Sastoque identificado con cédula de ciudadanía No. 80'380.546 de Bogotá.

En atención a la manifestación efectuada por la guardadora frente a que el togado sea su apoderado el despacho emite el siguiente **AUTO:** Se le reconoce personería al abogado JULIO ROMÁN SUÁREZ POSADA para que actúe como apoderado judicial de la curadora MARÍA MERCEDES CONTRERAS SATOQUE en los términos y para los fines del poder conferido en esta diligencia.

Acto seguido se le toma el juramento de rigor y se le informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra para que manifieste lo pertinente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar la guardadora principal indica la siguiente dirección de notificación: Carrera 12 No. 72 – 17 sur, Teléfono: 7645809 – 3142341050. Correo electrónico: mercedescontreras522@gmail.com

A su vez el apoderado indica que recibirá notificaciones en: Avenida Jiménez No. 9 – 58 Oficina 302 del Centro de Bogotá; Teléfono: 3112067549. Correo electrónico: jurasuapo@hotmail.com

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Agréguese al expediente el informe de salud allegado por la guardadora así como el balance general de ingresos, egresos y gastos allegados en 9 folios físicos y un cd con 17 folios en pdf y un video del pupilo, el cual se pone en conocimiento de los interesados en esta diligencia, quienes manifestaron estar de acuerdo con el mismo.

También se tienen en cuenta las manifestaciones que realiza la compareciente, quien previamente había allegado allegó informe acerca del estado de salud visibles de folios 191 a 193, los cuales fueron agregados al expediente mediante providencia del once (11) de marzo del presente año (n. 195) y dado a conocer a los interesados sin que se efectuare reparo alguno.

Obsérvese lo señalado por la curadora y el abogado frente a los actos de representación indicados en esta diligencia.

Se agrega memorial (1) folio y en atención a lo solicitado por la guardadora, en el que pide dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la ley 1996 del 2019 y se tengan como grupo de apoyo las personas por ella mencionada, por la Oficina de Ejecución remítase copia íntegra, sea física o digital, del expediente al Juzgado de Origen Familia de Bogotá, quien conoció inicialmente el proceso de Interdicción para que conforme al artículo 56 de la Ley 1996 del 2019, proceda a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo dicha medida Miguel Antonio Contreras Sastoque y de ser pertinente decida si necesita apoyos judiciales o no. Sin perjuicio, que el abogado decida iniciar la acción de que trata el artículo mencionado ante el Juez de conocimiento.

Téngase en cuenta que a esta diligencia no compareció interesado adicional a los asistentes quedando notificados en Estrados.

Se recomienda a la guardadora que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal del discapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representado, debe informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante a ello, se deja

presente que el acta se remitirá a los correo electrónico informados en esta diligencia.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en decreto 806 del 2020.

Respecto de la solicitud del link del expediente se le comunica al togado, que dicho plenario no se encuentra digitalizado; no obstante a ello, se les comunica a los asistentes que tanto los Juzgados de Ejecución como la Oficina de Apoyo Judicial están trabajando en alternancia; por lo tanto, la atención a usuarios se presta normalmente en el horario establecido por la Ley, para que si así lo desean, pueden acercarse a la mencionada dependencia a revisar el expediente o en su defecto solicitar las copias que consideren necesarias previo el pago de las expensas necesarias al correo electrónico: citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17ec1f70a23c95de78b7609c52655781f65dc23f71d2d2d386eba3005904c42b

Documento generado en 12/05/2022 12:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>